

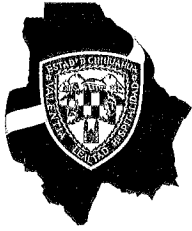
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

Presidenta el Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, nos reservamos los artículos siguientes: Artículo 64 Fracción XV, 83 bis, 122 y el Artículo Quinto de los Transitorios.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional hace un reconocimiento a todas y todos los que formaron parte del proceso que ha hecho posible la Reforma Constitucional para dar paso al Sistema Estatal Anticorrupción. No cabe duda que es un paso esencial para la consolidación de un sistema más democrático y justo.

La pasada Reforma Constitucional Federal en materia de Combate a la Corrupción, obliga a los Congresos locales hacer lo propio en cada uno de los Estados, concediendo una fecha límite la cual se cumplió el día de ayer 18 de julio del presente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

De acuerdo al Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), nuestro estado junto con Campeche y Tabasco son las entidades federativas que acusan mayor retraso en la presentación de la Reforma Constitucional referente a la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, siendo calificados con un vergonzoso 0%.

En nuestro Estado, se llevaron a cabo Mesas de trabajo desde principios del presente año, sin embargo, como ya es costumbre del Sr. Gobernador, presentar iniciativas incluso en contra de su propio Partido Político, hizo lo propio con la Reforma Constitucional en materia de Combate a la Corrupción y lo hizo tarde...

Se había estado trabajando en este proyecto durante varios meses y sorpresivamente, el pasado 4 de Julio llega a este Congreso una Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo en este tema. Diligentemente, esta iniciativa en un principio se había aprobado el pasado 7 de Julio del presente a las 8:00 am, es decir se analizó en ¡sólo tres días! Sin tomar en cuenta que ya se tenía un trabajo previo debidamente realizado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En la sesión extraordinaria que se llevo a cabo el pasado 10 de julio del presente se tuvo a bien considerar por nosotros que no era factible de ser votado un dictamen tan presuroso, un dictamen que nos había llegado a las 10 de la noches.

Hay quienes culpan a las diputadas del PRI de que este tema no avance, pero díganme ¿Cómo se aprueba un Dictamen sin que esté debidamente preparado? O bien sin conocerlo.

Hoy sabemos la razón por la que el dictamen nos llevo con tan pocas horas de anticipación aquel día, pues tuvo que sufrir cambios a raíz de que un Diputado se dio cuenta e hizo del conocimiento de sus compañeros de Grupo Parlamentario que la sala que resolvería las controversias referentes a la corrupción, sería ni más ni menos que la sala de Justicia Administrativa, oh supresa sala de la cual era encargado hasta hace unos días el Ex presidente del Tribunal Superior de Justicia el Magistrado Gabriel Sepúlveda, teniendo como consecuencia que se hiciera hasta lo imposible por modificar el dictamen inconcluso que aprobaron en un principio y hasta cambiar al magistrado de sala. Bendita división de poderes.

Oscuridad y confusión... Irónicamente, cuando el tema es precisamente el Combate a la Corrupción.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Como ciudadanas y representantes populares, no podemos menos que dar la bienvenida a la implementación en nuestro estado del Sistema Estatal Anticorrupción, sin embargo no estamos de acuerdo con las formas atropelladas e improvisadas, que parecen ignorar al Poder Legislativo, ó en el menor de los casos a varios de los diputados que lo integramos.

Insisto, estamos de acuerdo en lo general. Pero en lo particular, lo referente a las designaciones del Auditor Superior, el Fiscal Anticorrupción y el titular del Órgano de Control, el dictamen no se apega a la legislación federal. Atenta contra el sano equilibrio de poderes, otorgándole al Titular del Poder Ejecutivo una serie de prerrogativas que lo ubican en una posición superior. No podemos ni debemos permitir que el Sistema Estatal Anticorrupción nazca “hecho a modo” para una persona ó cargo, cuando lo que se pretende es precisamente terminar con privilegios, abuso de poder e impunidad de parte de los servidores públicos.

Con fundamento en la atribución que la Fracción II inciso A del Artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás relativos a la Constitución Política del estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, intervenimos ante esta honorable representación a expresar nuestro desacuerdo respecto al Dictamen



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

anteriormente expuesto, para lo cual señalamos nuestras reservas con base a la siguiente:

RESERVA

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone las siguientes modificaciones al presente Decreto

PRIMERO.- En el artículo relacionado con las Facultades del Congreso, se establece la facultad de aprobar el nombramiento del Fiscal General del Estado, así como de la persona Titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, sin embargo dispone que, al no hacerlo en una primera ocasión o dentro del plazo correspondiente, lo nombrara libremente el Gobernador, por lo que apegados al Principio de Imparcialidad, el cual rige al Sistema Nacional Anticorrupción, descrito en el Artículo 5 de la Ley General, proponemos el siguiente texto:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TEXTO DE DICTAMEN	PROPUESTA
<p>Artículo 64.- Son facultades del Congreso ...</p> <p>...</p> <p>Fracción XV</p> <p>B) Nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de esta Constitución y a los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado que le correspondan; así como aprobar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en un plazo de diez días hábiles a partir de que los reciba, el nombramiento que para tal efecto envíe el Gobernador, del Fiscal General del Estado, así como el de la persona Titular de la Secretaría</p>	<p>Artículo 64.- Son facultades del Congreso ...</p> <p>...</p> <p>Fracción XV</p> <p>B) Nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de esta Constitución y a los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado que le correspondan; así como aprobar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en un plazo de diez días hábiles a partir de que los reciba, el nombramiento que para tal efecto envíe el Gobernador, del Fiscal General del Estado, así como el de la persona Titular de la Secretaría</p>

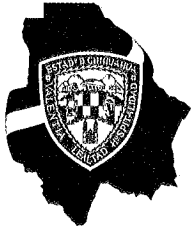


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

responsable del Control Interno del Ejecutivo y, en su caso, aprobar por la misma votación, la remoción que de los mismos acuerde el Gobernador, conforme a lo previsto en esta Constitución y las leyes aplicables. El Congreso del Estado podrá acordar la no aprobación de los aspirantes propuestos, en una sola ocasión respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente, lo mismo ocurrirá si el Congreso no resuelve dentro del plazo indicado.

responsable del Control Interno del Ejecutivo y, en su caso, aprobar por la misma votación, la remoción que de los mismos acuerde el Gobernador, conforme a lo previsto en esta Constitución y las leyes aplicables. “El Congreso del Estado podrá acordar la no aprobación de los aspirantes propuestos, hasta por tres ocasiones respecto al cargo que se proponga, en cuyo caso el Gobernador procederá libremente a hacer la designación correspondiente.”

Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

SEGUNDO.- Nuestra segunda reserva se encuentra en los últimos dos párrafos del Artículo 83 Bis., el Cual se encuentra en el capítulo de la Auditoría Superior del Estado, recordemos lo que dice el texto vigente de éste artículo:

Artículo 83 bis. La Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión, y tendrá las atribuciones que le señale su Ley y demás normas aplicables.

Atendiendo a este precepto Constitucional de que la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO es un órgano del Congreso con autonomía, estamos en desacuerdo con el procedimiento de selección de la terna que será enviada al Congreso del Estado, ya que mencionan un Panel de 9 personas, en donde el Titular del Poder Ejecutivo designe a 4 de ellas, nos parece que vulneran los Principios del Sistema Anticorrupción, descritos en el Artículo 5° de la Ley General, por lo anteriormente expuesto hacemos la siguiente propuesta:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 83 bis. La Auditoría Superior del Estado es un órgano del Congreso que tendrá autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga esta Constitución y su ley reglamentaria. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y definitividad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Su designación se hará por el Congreso, mediante el voto de las</p>	<p>CAPÍTULO VII</p> <p>DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO</p> <p>Artículo 83 BIS.</p> <p>.....</p> <p>“Su designación se hará por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, de una terna realizada por un panel de nueve especialistas en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, de conformidad con la convocatoria pública para tales efectos. Este panel se integrará por nueve miembros, los cuales serán designados por el <u>Poder Legislativo.</u></p> <p>Si el Congreso del Estado no se</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

dos terceras partes de los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, de conformidad con la convocatoria pública que se expida para tales efectos. Este panel se integrará por nueve miembros, de los cuales cuatro serán designados por el Ejecutivo y cinco por el Legislativo.

Los miembros del panel, así como aquellos que integren la terna que ellos propongan, deberán acreditar estar exentos de conflicto de interés.

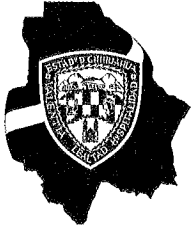
encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TERCERO.- La tercera reserva es en el Artículo 122, en los mismos términos del anterior, ya que establece la manera de nombrar al titular de la Fiscalía Estatal Anticorrupción, el cual ponemos a consideración que el Panel que interviene en la designación de la terna, lo integren 5 personas enviadas por el Poder Legislativo y 4 personas enviadas por el Poder Ejecutivo, además de cambiar el plazo para su designación de 30 días naturales por 30 días hábiles.

TEXTO DE DICTAMEN	PROPUESTA
ARTÍCULO 122. La Fiscalía General contará, además de las fiscalías especializadas que establece la ley, con una especializada en materia de combate a la corrupción, la cual estará adscrita a la Fiscalía General del Estado y será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley	ARTÍCULO 122. La Fiscalía General contará, además de las fiscalías especializadas que establece la ley, con una especializada en materia de combate a la corrupción, la cual estará adscrita a la Fiscalía General del Estado y será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

considere como delitos en materia de corrupción.

El titular de esta fiscalía especializada será nombrado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de combate a la corrupción, de los cuales cinco serán designados por el Ejecutivo y cuatro por el Legislativo, de conformidad con la convocatoria pública que para estos efectos expida el citado panel.

El Congreso del Estado contará con un plazo de treinta días naturales para proceder a la designación respectiva. En el caso de que de la terna enviada al

considere como delitos en materia de corrupción.

El titular de esta fiscalía especializada será nombrado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, de una terna enviada por un panel de nueve especialistas en materia de combate a la corrupción, de los cuales cuatro serán designados por el Ejecutivo y cinco por el Legislativo, de conformidad con la convocatoria pública que para estos efectos expida el citado panel.

Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Congreso no se alcance la votación requerida, el panel de especialistas remitirá una nueva terna. Si la negativa se repite o transcurre el plazo antes señalado, el Gobernador tendrá la facultad para nombrar al titular de la fiscalía especializada de entre las personas que conformaron la última terna.

Los miembros del panel, así como aquellos que integren la terna que ellos propongan deberán estar exentos de conflicto de interés.

El Fiscal Especializado durará en su encargo siete años; su remoción será en los mismos términos que la del Fiscal General y solo podrá ser removido por los casos graves que señale la ley.

El Congreso del Estado contará con un plazo de treinta días hábiles para proceder a la designación respectiva. En el caso de que de la terna enviada al Congreso no se alcance la votación requerida, el panel de especialistas remitirá una nueva terna. Si la negativa se repite o transcurre el plazo antes señalado, el Gobernador tendrá la facultad para nombrar al titular de la fiscalía especializada de entre las personas que conformaron la última terna.

Los miembros del panel, así como aquellos que integren la terna que ellos propongan deberán estar exentos de conflicto de interés.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

	<p>El Fiscal Especializado durará en su encargo siete años; su remoción será en los mismos términos que la del Fiscal General y solo podrá ser removido por los casos graves que señale la ley.</p>
--	--

CUARTO.-La última reserva es en relación al Artículo Quinto Transitorio, el cual consideramos debe de ser eliminado.

Este artículo transitorio, se encontraba dentro de la iniciativa enviada por el Gobernador, y en Mesas de Trabajo se propuso eliminarlo.

Y es que como coloquialmente se dice: “El buen Juez por su casa empieza”, por eso nos parece que atendiendo a todos los Principios que regulan y fundamentan el Sistema Anticorrupción, se debe de someter a todos los que conforman la función pública a la normatividad dispuesta desde su publicación. Siendo congruentes con ello, consideramos que se debe de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

someter ese procedimiento el nombramiento de la persona titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo.

Dándose a partir de la Implementación de este sistema y no a partir de la siguiente designación.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
TRANSITORIOS ARTÍCULO QUINTO.- Las disposiciones relativas al nombramiento de la persona titular de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo se aplicarán para la siguiente designación.	TRANSITORIOS ARTÍCULO QUINTO.- (Se elimina del Dictamen)

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración los cambios anteriormente dispuestos al Dictamen con carácter de decreto, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Constitución Política del Estado, a efecto de adecuar nuestro marco jurídico a las previsiones de la Constitución General en materia de combate a la corrupción y, con ello, implementar el Sistema Estatal Anticorrupción.

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**

Dip. Diana Karina Velazquez Ramirez

Dip. Maria Isela Torres Hernandez

Dip. Adriana Fuentes Tellez

Dip. Imelda Irene Beltran Amaya

Dip. Rocio Grisela Saenz Ramirez